

SECRETARIA: Palmira (V.), 04-ago.-2022. Le informo a la señora Juez que la accionante, allegó de **forma extemporánea** 04-ago.-2022, escrito de impugnación contra el fallo. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

Fecha notificación fallo: **Martes 26-julio-2022**
Días Ley 2213 de 2022: 27 y 28 de julio de 2022
Término para impugnar días hábiles: **29 de julio y 01 y 02 de agosto de 2022**
Días inhábiles: sábado 30 y domingo 31 de julio de 2022.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: MARÍA EDILSA ARICAPA BOTERO CC. No. 31.907.158
JOSÉ MANUEL MORENO ARICAPA CC No. 94.331.078
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE YOPAL, CASANARE
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00096**-00
Asunto: **No Concede Impugnación**

Dentro de la acción constitucional de la referencia, por haber sido interpuesta en forma **extemporánea** se negará el recurso de impugnación suscrito por la accionante **MARÍA EDILSA ARICAPA BOTERO identificada con cédula No. 31.907.158 de Cali, (V.)**, toda vez que el fallo se le notificó vía correo electrónico el día 26 de julio de 2022 y el escrito de impugnación fue remitido erróneamente al Tribunal Superior de Buga el día **03 de agosto de 2022 por fuera del horario laboral a las 5:15 pm**, tal como se prueba con los documentos obrantes en el expediente y correos de este despacho.

Véase que la notificación se hizo el 26 de julio pasado, luego se dejaron correrlos dos días de gracia que concede el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, posteriormente pasaron los tres días hábiles para recurrir, a saber 29 de julio, 1 y 2 de agosto; mientras que el correo para impugnar fue enviado el día 3 de este mes por fuera del horario laboral a otro despacho (ver ítem 13, folio 1 parte baja), quien lo reenvió el día 4. Es decir, el recurso fue presentado el día 3 por fuera del término legal de los 3 días posteriores a la notificación.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00096-00
Auto niega impugnación de sentencia

Suficiente lo expuesto con base en ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión y remítase este expediente a la Corte Constitucional.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4bf4fa8f8bc0faa025f9cc6ad3f45e8fab34eb606dcc1d8b76f1748f5ff472**
Documento generado en 05/08/2022 11:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>